

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 24

Referencia:

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1972

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL LIBRO IV DEL CODIGO FISCAL CON EL TITULO XX DENOMINADO IMPUESTO SOBRE CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17033

Publicada el: 04-02-1972

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.409

Rollo: 28

Posición: 511

DECRETO DE GABINETE No.20
(de 1o. de febrero de 1972)

Por el cual se modifican unos artículos del Código Fiscal.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

El artículo 879 del Código Fiscal, reformado por el artículo 4o. de la Ley 81 de 1961, quedará así:

"Artículo 879: Cada litro de alcohol rectificado, aguardiente de caña, whiskey o ginebra que se emplee en la fabricación de licores o que sea producto de ella, causará un impuesto que se denominará Impuesto de fabricación de licores, de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por cada grado alcohólico.

Este impuesto lo pagará el fabricante sobre la cantidad de los productos que se retiren de los locales de que tratan los artículos 846 y 847 de este Código.

Parágrafo:

Quando en las fábricas de licores se practiquen los inventarios reglamentarios, se cobrará el impuesto de que trata el presente artículo, a las excedencias de licores que resulten de los mismos y se les entregarán a los fabricantes el número de timbres necesarios para ampararlos, de acuerdo con el artículo 867 de este Código".

ARTICULO SEGUNDO:

El artículo 896 del Código Fiscal reformado por el artículo 5o. de la Ley 81 de 1961, quedará así:

"Artículo 896: Cada litro de cerveza que se produzca en la República estará sujeto a un impuesto, que se denominará Impuesto de fabricación de cerveza de diez y ocho centésimos de balboa (B/.0.18).

La cerveza que se exporte del territorio de la República y los llamados extractos líquidos de malta o maitas que no contengan más de 1/20o/o de alcohol por volumen estarán exentos de este Impuesto".

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete regirá sesenta días (60) después de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

MODIFIQUENSE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO DE GABINETE No.21
(de 1o. de febrero de 1972)

Por el cual se modifican unos numerales del arancel de importación.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO UNICO:

Fíjense los nuevos impuestos de importación de los productos que se describen a continuación:

	El Ministro de Gobierno y Justicia,	JUAN MATERNO VASQUEZ
112-01-01 Vinos de mesa, blancos o tintos 0.92 C.L.	El Ministro de Relaciones Exteriores,	JUAN ANTONIO TACK
112-01-02 Champaña 4.56 C.L.	El Ministro de Hacienda y Tesoro,	JOSE GUILLERMO AIZPU
112-01-03 Otros vinos espumosos, n.e.p. . 4.56 C.L.	El Ministro de Educación,	MANUEL BALBINO MORENO
112-01-99 Otros vinos, incluso mosto de uva n.e.p. 1.96 C.L.	El Ministro de Obras Públicas,	EDWIN FABREGA
112-02-00 Sidra y jugos de frutas fermentadas (vinos, n.e.p. de frutas) 1.96 C.L.	El Ministro de Agricultura y Ganadería,	NILSON A. ESPINO
112-03-00 Cerveza y otras bebidas de cereales fermentados 2.02 C.L.	El Ministro de Comercio e Industrias,	ARISTIDES ROMERO JR.
112-04-01 Extractos amargos aromáticos, líquidos en envases originales para expendio al por menor . . 0.66 K.B.	El Ministro de Salud,	JOSE RENAN ESQUIVEL
112-04-02 Ron y otros aguardientes de caña en envases originales para su expendio al por menor 7.00 C.L.	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,	JOSE DE LA ROSA CASTILLO
112-04-03 Whisky en envases originales para su expendio al por menor 7.00 C.L.	El Ministro de la Presidencia,	PEDRO M. ROGNONI
112-04-04 Cogniac o Brandy en envases originales, para su expendio al por menor 7.00 C.L.		
112-04-80 Otras bebidas alcohólicas destiladas n.e.p. en sus envases originales para su expendio al por menor 7.00 C.L.		
112-04-80-1 Ginebra 7.00 C.L.		
112-04-80-2 Licores cordiales o brandies de frutas 7.00 C.L.		
112-04-99 Alcohol etílico con menos de 80o. G.L. y bebidas alcohólicas destiladas n.e.p. en otros envases (para el alcohol etílico de grado mayor véase partida 512-02-00 7.80 C.L.		

PARAGRAFO: Los aumentos aquí establecidos entrarán a regir sesenta (60) días después de la promulgación de este Decreto de Gabinete en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....10 del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno. DEMETRIO B. LAKAS
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUAREZ P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Distribuidoras Mas, S.A. contra Juan De La Cruz, se ha señalado el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que dentro de las horas hábiles sea vendido en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo Renault R-16, del año 1969 con motor número 344734.

Servirá de postura base para el remate la suma de MIL CIENTO BALBOAS (B./1.100.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.-

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.-